

aplicación de dicho artículo 10.4 del citado Decreto, ratificada por auto de este Pleno, de 11 de octubre de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de enero de 1986.-El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.-Firmado y rubricado.

**3468** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.203/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.203/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.<sup>a</sup>, 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 15 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**3469** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.204/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.204/1985, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.<sup>a</sup>, 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por poder infringir los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 22 de enero de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3470** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre, sobre procedimiento para sancionar las infracciones tributarias.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2615, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «nes, nuevos criterios de graduación para imposición de estas», debe decir: «nes, nuevos criterios de graduación para la imposición de estas».

En la página 2616, primera columna, b), cuarta línea, donde dice: «la posibilidad de obtener subvenciones públicas o crédito oficial en», debe decir: «la posibilidad de obtener subvenciones públicas o crédito oficial o en».

En las mismas páginas y columna, artículo 4.º, 5, segunda línea, donde dice: «consistan en multa se interrumpen por cualquier acción adminis-», debe decir: «consistan en multa se interrumpen por cualquier acción adminis-».

En la página 2616, segunda columna, artículo 9.º, 4, cuarta línea, donde dice: «se le comunicará que se dispone de un plazo de quince días para», debe decir: «se le comunicará que dispone de un plazo de quince días para».

En la página 2617, segunda columna, d), segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Exclusivamente a estos efectos se computarán como único», debe decir: «Exclusivamente a estos efectos se computarán como un único».

En la página 2619, segunda columna, disposiciones transitorias, Segunda.-, tercera línea, donde dice: «sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes.», debe decir: «sujetos pasivos o responsables y sus herederos o causahabientes.»

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3471** *ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se reconoce con carácter provisional la denominación específica «Cebreros» para los vinos de esta comarca de la provincia de Avila.*

Ilustrísimo señor:

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León ha propuesto a este Departamento el reconocimiento del nombre geográfico «Cebreros» como Denominación Específica para los vinos de esta zona, de acuerdo con las solicitudes cursadas anteriormente por las bodegas y agricultores de la citada marca vitícola.

La comarca vitivinícola de Cebreros, situada al sureste de la provincia de Avila, produce vinos tintos y rosados prestigiosos en el mercado, en cuya calidad influyen tanto factores derivados del medio como factores humanos. Esta circunstancia hace que el aprovechamiento del cultivo del viñedo, así como el proceso de vinificación, tenga una especial importancia económica y social en la citada zona.

Por todo ello, visto el informe de la Dirección General de Política Alimentaria (Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen), y en virtud de las facultades que otorga a este Departamento la Ley 25/1970, de 2 de diciembre,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Se reconoce con carácter provisional la Denominación Específica «Cebreros».

Segundo.-Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria para designar el Consejo Regulador Provisional encargado de redactar el proyecto de Reglamento particular de la citada Denominación Específica.

Tercero.-La indicación «Denominación Específica» no podrá ser mencionada en los envases, documentación o publicidad de estos vinos hasta la aprobación definitiva del Reglamento. Durante este período, la indicación «Cebreros», podrá ser utilizada en concepto de indicación de procedencia y únicamente para las industrias enológicas situadas en el entorno geográfico al que se hace mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**3472** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece plazo para el reintegro parcial de préstamos de regulación de la oferta (depósitos reversibles), para la cebada.*

La Resolución del FORPPA de 24 de mayo de 1985, por la que se dicta la normativa de concesión de créditos para la regulación de la oferta de cereales en la campaña 1985/86, establece que si antes de las fechas de vencimiento de los préstamos el precio testigo de alguno o algunos cereales alcanzase el 96 por 100 de sus precios indicativos, se deberá proceder al reintegro del 50 por 100 del préstamo concedido y al abono de los intereses devengados.

Dándose en los momentos actuales, para la cebada, las circunstancias previstas, esta Dirección General ha resuelto, que los beneficiarios de los créditos para la regulación de la oferta, de este cereal, deberán reintegrar el 50 por 100 del importe de los créditos obtenidos, con los intereses correspondientes, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para general conocimiento.  
Madrid, 30 de enero de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.